



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-A-GADMT

LIC. CARLOS GUEVARA BARRERA  
ALCALDE DEL CANTÓN TENA  
CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "...El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

**Que**, el Art. 3 numeral 8 de la Norma ut supra, señala: "Son deberes primordiales del Estado: "...8. Garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral (...);

**Que**, el Art. 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garanticen la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "...La salud es un derecho que garantiza el Estado (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales (y) acciones (...);

**Que**, el Art. 238 de la Norma Ibidem, establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

**Que**, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "...15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios. - ...16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo...";

**Que**, el Art. 361 de la Norma Ibidem manda que: "...El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector...";

**Que**, el Art. 389, de la Norma Suprema del Estado, dispone: "...El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);



**Que**, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: "...Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...);

**Que**, el Art. 259 de la Ley ut supra, dispone: "...Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables...";

**Que**, de conformidad a lo que dispone el Art. 60, literales i), o) y p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde o alcaldesa: "...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal.- ... o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos... y; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone en su artículo 6 numeral 31: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, la Ministra de Salud, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-2019, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 126-2020, Disposición General Quinta, dispone: "... Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleeducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus...";

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-00763 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria;



**Que**, mediante cadenas nacionales del 14 y 15 de marzo de 2020, el Sr. Presidente y Vice Presidente de la República anunciaron medidas preventivas y disposiciones de estricto cumplimiento a instaurarse en la emergencia sanitaria "CORONA VIRUS COVID-19"

**Que**, resulta imperante adoptar medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud de los trabajadores, servidores públicos y ciudadanía en general;

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones determinadas por la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexas y vigente;

### RESUELVE

#### **ESTABLECER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA DISPUESTA POR EL GOBIERNO NACIONAL**

**Artículo 1.-** ACOGER la emergencia sanitaria declarada legalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, suscrito por la Ministra de Salud, así como las directrices, recomendaciones y sugerencias otorgadas por los organismos y entidades competentes relacionadas.

**Artículo 2.- De la atención al público.** - Se dispone la suspensión de la atención al público y servicios de cobro en todas las instalaciones y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, desde el 16 de marzo de 2020.

Las sesiones de Concejo Municipal se realizarán sin la presencia de ciudadanía o público en general; las cuales serán transmitidas mediante medios digitales; y, se suspende la recepción de comisiones generales.

**Artículo 3.-** ejecutar el "**PLAN DE CONTINGENCIA OPERATIVA DE RESPUESTA FRENTE A COVID-19 UNIDAD DE SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**".

**Artículo 4.- Del personal.** - Los Directores y Coordinadores del GAD Municipal de Tena laborarán con la adopción de las medidas de seguridad necesarias, en jornada única y a puertas cerradas, que iniciará a las 7h30 hasta las 14h00; para el efecto, establecerán las medidas necesarias en cada dirección para disponer a los servidores municipales su presencia laboral de acuerdo a las necesidades institucionales que se presenten, priorizando la dotación de los servicios básicos de agua potable y recolección de basura.

Los servidores que no sean convocados por los señores directores y coordinadores, deberán acogerse a la cuarentena domiciliaria; de no cumplirse con esta medida de prevención, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, considerándose como falta grave la violación de no mantenerse en casa.

En el caso de servidores con enfermedades catastróficas, mayores de 60 años o que presenten problemas médicos respiratorios, se concederá el permiso respectivo de conformidad a la LOSEP, Código de Trabajo, acuerdos y directrices otorgadas por el Ministerio del Trabajo.



Los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que se encuentren en un estado de vulnerabilidad, deberán comunicar a la Coordinación de Talento Humano de este particular mediante herramientas informáticas o a través de terceras personas, acompañado los documentos que lo justifique.

Los Directores Departamentales en coordinación con Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional institucional establecerán las medidas necesarias para garantizar la salud de los servidores Municipales.

Los funcionarios, servidores y trabajadores del GAD Municipal de Tena podrán realizar sus labores bajo la modalidad de "teletrabajo", de conformidad a las directrices otorgadas por el Ministerio de Trabajo.

Se suspende el uso del reloj biométrico; la asistencia del personal se registrará y controlará manualmente por cada Director y/o Coordinador de área en los formatos otorgados por la Coordinación de Talento Humano. Los servidores municipales deberán cumplir de forma obligatoria los horarios laborales establecidos y aplicar medidas preventivas de higiene y salubridad en el trabajo dispuestas por la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.-** Autorizar la ejecución de trámites administrativos necesarios para la adquisición de bienes e insumos, contratación de servicios profesional y no profesional de servicios para cumplir con las disposiciones de los COE Nacional, Provincial y Cantonal, que aseguren la buena salud de los ciudadanos, conforme sus competencias y atribuciones legales, observando la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y Resoluciones del SERCOP.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación de Sistemas implementar herramientas virtuales para que la ciudadanía pueda realizar pagos, consultas y trámites municipales en línea, así como la implementación del balcón de servicios con ventanilla única.

**Artículo 7.-** La Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional Municipal en coordinación con las Direcciones Municipales, proveerá de todos los insumos y bienes necesarios como medidas de seguridad al personal Municipal y realizará todas las acciones que prevengan el contagio y propagación del COVID-19.

**Artículo 8.-** Se dispone a las instituciones adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, respetando su autonomía administrativa, acogerse a la presente resolución en todas sus partes, con la finalidad de precautelar la salud y vida de los ciudadanos de Tena.

**Artículo 9.-** Encárguese a todas las Direcciones Municipales y entidades adscritas el seguimiento y ejecución de acciones administrativas, financieras, jurídicas, etc., bajo su competencia para el cumplimiento de esta resolución, así adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud de la



ciudadanía, así como informar a la máxima autoridad cualquier situación, acto o hecho de importancia respecto a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

**Artículo 10.-** El restablecimiento de la atención al usuario en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, será de conformidad a las disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.** - Disponer a Unidad de Sistemas publique la presente Resolución Administrativa, en el portal web del Gobierno Municipal de Tena.

**SEGUNDA.** - Se exhorta a los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la ciudadanía en general, informarse a través de medios y canales oficiales.

**TERCERA.** - El levantamiento de la suspensión de actividades del GAD Municipal de Tena será comunicada a través de canales oficiales.

**CUARTA.** - El cambio de jornada laboral o suspensión de actividades del GAD Municipal de Tena será comunicada a través de canales oficiales.

**QUINTA.** - Se garantiza la dotación de todos los servicios básicos que brinda el GAD Municipal de Tena.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de cantón Tena, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veinte. -

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE. -**



Lic. Carlos Guevara Barrera.  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

**RAZÓN:** Siento como tal que, la Resolución Administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el Lic. Carlos Guevara Barrera, Alcalde del Cantón Tena, en fecha 16 de marzo del 2020, una vez cumplidas las disposiciones Constitucionales y Legales. Lo certifico. - Tena, 16 de marzo del 2020, las 09h00. SECRETARIO GENERAL.

Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

